



PERÚ

Ministerio
de Educación

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COMUNICADO N.º 005-2025-DREHUÁNUCO/CECDUGEL

**RELACIÓN DE APTOS Y NO APTOS (RETIRO DEL PROCESO), DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EN OBSERVANCIA ESTRICTA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE DOCENTES – MINEDU
OFICIO N.º 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**

PROCESO DE ENCARGATURA PARA LOS CARGOS DE DIRECTOR DE UGEL 2026

Resolución Viceministerial N° 098-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma y su Reglamento"

El Comité de Proceso de encargatura para los Cargos de Director de UGEL 2026, en observancia estricta de la Resolución Viceministerial N° 098-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma y su Reglamento", y, **en atención al OFICIO N.º 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 27 de octubre de 2025**; procede a realizar la publicación de la "RELACIÓN DE APTOS Y NO APTOS (RETIRO DEL PROCESO), DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EN OBSERVANCIA ESTRICTA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE DOCENTES – MINEDU", el cual se exhibe a continuación:

N.º	POSTULANTE	DNI	REGISTRO		CONDICIÓN	DETALLE	REFERENCIA
			REG. DOC.	REG. EXP.			
01	CARLOS MARCIAL ESPINOZA CONDOR	23176958	06431217	03733644	NO APTO	NO SUBSANÓ EL ANEXO 2	
02	ANDRES ABELINO GAVINO ALOMÍA	22489203	06433367	03734565	APTO		
03	MANUEL MELGAJERO GAMBOA	22427156	06433374	03734567	APTO		
04	OCAR IVAN CAMONES RIVERA	22510505	06425671	03730925	NO APTO	NO CONSIGNÓ LA PLAZA AL QUE POSTULA	OFICIO N.º 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
05	JESUS PASCUAL BARRUETA TARAZONA	22426150	06429520	03732835	APTO		
06	IMELDA RIOS CASTILLO	22868062	06426186	03731198	APTO		
07	WIMMER PRIMO CABRERA	22530035	06425763	03730969	NO APTO	NO CONSIGNÓ LA PLAZA AL QUE POSTULA	OFICIO N.º 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
08	JAVIER PEDRO MARTÍNEZ MATEO	04030716	06432518	03734277	NO APTO	NO CONSIGNÓ LA PLAZA AL QUE POSTULA	OFICIO N.º 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
09	CLEBER ROJAS NALVARTE	10669003	06429934	03733022	APTO		
10	JULIO CESAR APAZA CUARITE	22475359	06428078	03732117	APTO		
11	FABIAN CIRILO VARGAS LOPEZ	80550457	06432629	03733589	APTO		
12	HUGO EDUARDO PALOMINO ESTEBAN	22485878	06419913	03727912	APTO		
13	ROGER DIONICIO MIRANDA	22474072	06425480	03730831	APTO		
14	GRETTEL BELDAD CARDENAS QUISPE	22430975	06425608	03730900	NO APTO	NO CONSIGNÓ LA PLAZA AL QUE POSTULA	OFICIO N.º 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
15	JAQUELINE TEREZA OBREGON EVANGELISTA	22703717	06431430	03733753	APTO		

Para mayor dilucidad se adjunta el **OFICIO N.º 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**.

Huánuco, 28 de octubre de 2025

EL COMITÉ



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de octubre de 2025

OFICIO N.^o 11024-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor

KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS

Director Regional de Educación de Huánuco

Presente.-

Asunto: Se Absuelve Consulta.

Referencia: OFICIO N^o 4195-2025-DREHUANUCO/CECDUGEL
(SINAD N^o 983793-2025)

De mi consideración:

Mediante el documento de la referencia, el director de la DRE Huánuco, formula consulta respecto al proceso de encargatura para cubrir plaza vacante en el cargo de director de UGEL, en virtud de haber advertido la presentación de expedientes sin haber señalado a que plaza postulan y estando en la fase de subsanación de observados según cronograma de dicho proceso, motivo por el cual, en el marco de lo regulado por la Resolución Viceministerial N^o 098-2025-MINEDU, formula las interrogantes siguientes:

- 1. ¿Es posible declarar NO APTOS a los postulantes que no señalaron de manera expresa en su FUT a que plaza postulan? Teniendo en cuenta que en la fase de observados solo se realizó las observaciones respecto al anexo 2, en observancia del primer punto, literal g) de numeral 5.3.6; si la respuesta es no. ¿Cuál es el procedimiento a darse?, en consecuencia,**
- 2. ¿El comité debe de realizar los cuadros de mérito de manera independiente para cada plaza?; es decir, ¿Cada plaza debe tener su cuadro de mérito?**

Al respecto, se precisa lo siguiente

Mediante el artículo 70º de la Ley N^o 29944 - Ley de Reforma Magisterial, el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, el mismo que es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

Mediante la resolución viceministerial N^o 098-2025-MINEDU, (Publicado en el diario oficial el peruano el 29.09.2025), se aprueba las disposiciones para el proceso de encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N^o 29944, Ley de reforma Magisterial y su reglamento, con el cual se deroga la resolución 147-2023 y su modificatoria.

Las consultas que absuelve la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN, están referidas a emitir OPINIÓN respecto al sentido y alcance de la Ley N.^o 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento DS N.^o 004-2013-ED y normas técnicas que se emiten

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0983793 CLAVE: 45894D

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

en el marco de la referida Ley, resolviendo de puro derecho, temas y situaciones genéricos vinculados entre sí, sin hacer alusión e ingresar a los asuntos concretos o específicos de los mismos, en observancia con lo dispuesto por el literal b) del artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU (en adelante ROF del MINEDU).

Sobre los alcances legales de la subsanación documental regulada en la RVM N.º 098-2025-MINEDU

La norma técnica regula las funciones del comité, dentro de los cuales a través del literal g) del numeral 5.3.6 establece lo siguiente:

“(…)

g) Conceder el plazo de dos días hábiles al postulante a fin de que realice la subsanación documental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del TUO de la LPAG:

- En la fase I de la segunda etapa, tercera etapa o cuarta etapa del proceso de encargatura, si el postulante no ha presentado la declaración jurada para encargatura, según formato establecido en el Anexo 2 de la presente norma técnica, o ha omitido su firma y/o impresión dactilar.
- En la fase II de la segunda etapa, tercera etapa o cuarta etapa del proceso de encargatura, si el postulante no ha presentado la declaración jurada para encargatura, según formato establecido en el Anexo 2 de la presente norma técnica, o ha omitido su firma y/o impresión dactilar, o el informe escalafonario.

De no subsanar lo requerido, en el plazo establecido, se considera la solicitud de postulación como no presentada. Esta función se realiza previamente a la publicación de resultados preliminares.

(...)"

Siendo así, se debe entender que, conforme a lo expuesto, solamente existe marco legal para subsanar el ANEXO 02 y el Informe Escalafonario (Fase I y Fase II) según corresponda, sin embargo, no existe marco legal para subsanar cualquier otro documento durante el proceso de encargatura; ello es así, en observancia del principio de legalidad regulado en el artículo IV numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444 – LPAG, donde los servidores públicos sólo pueden actuar cuando se encuentran habilitados por norma legal específica, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite.

Ahora bien, el principio de imparcialidad se encuentra previamente establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; mediante el cual, se encuentra regulado que las autoridades administrativas deben actuar sin discriminación, brindando un tratamiento igualitario a todos los administrados y resolviendo los casos conforme a la ley y al interés general, esto garantiza que las decisiones se tomen de forma objetiva y justa, sin favorecer o perjudicar a nadie por motivos personales; por tanto, el comité no puede ni debe intervenir, disponiendo reglas que no se encuentran en la norma técnica

Sobre las interrogantes formuladas:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0983793 CLAVE: 45894D

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

1. ¿Es posible declarar NO APTOS a los postulantes que no señalaron de manera expresa en su FUT a que plaza postulan? Teniendo en cuenta que en la fase de observados solo se realizó las observaciones respecto al anexo 2, en observancia del primer punto, literal g) de numeral 5.3.6; si la respuesta es no. ¿Cuál es el procedimiento a darse?, en consecuencia.

- Conforme se ha tenido a bien señalar en los párrafos precedentes, no existe marco legal para realizar otro tipo de subsanación que no se encuentre regulado en la norma técnica; por tanto, ante la imposibilidad jurídica de establecer la subsanación de estas omisiones y no poder establecer a que cargo postula, no tiene fundamento legal para que el postulante prosiga en el concurso en condición de APTO; por tanto, el comité debe tomar en consideración los lineamientos antes expuestos.
- El procedimiento subsiguiente, es continuar con el proceso de encargatura con los postulantes que hayan cumplido con las exigencias de la norma técnica y en virtud de ello se hayan declarado aptos.

2. ¿El comité debe de realizar los cuadros de mérito de manera independiente para cada plaza?; es decir, ¿Cada plaza debe tener su cuadro de mérito?

- El comité en el ejercicio de sus funciones regulados en el numeral 5.3.6 de la norma técnica, con los declarados APTOS y en virtud del puntaje obtenido, deberá formular, los cuadros de méritos por cada cargo de Director de UGEL, debiendo tener en consideración que para el citado cargo solo se permite una única postulación.
- Con lo cual cada plaza de Director de UGEL generara su propio cuadro de méritos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(MMSC)
AAIM/jmt

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0983793 CLAVE: 45894D

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

